

## Apreciación de las pruebas: la sana crítica en el marco de la justicia virtual *Assessment of evidence: sound judgment in the framework of virtual justice*



**Romero Rodríguez, Eyleen**

Sosa & Martínez Estudio Jurídico / Ciudad Guayana, Venezuela  
romero.eyleen1@gmail.com  
ORCID: 0009-0008-4685-6759

### Resumen

El sistema venezolano de valoración de la prueba, está definido como mixto, según la doctrina y legislación, la sana crítica es conceptualizada como instrumento legal, como un sistema para la libre apreciación de la prueba y como un principio de universal aceptación y utilidad comprobada, pues, el fin último del juez es la búsqueda de la justicia y la verdad, valiéndose para decidir de lo alegado y probado en autos, suponiendo que se apliquen las normas en base al contexto, realidad social e histórica del momento para proteger el orden, el bienestar social, la justicia y la equidad. Para nadie es un secreto que el Derecho que se ha ejercido en Venezuela ha sido por mayoría, con medios tradicionales, pudiendo ser y como lo es actualmente, de manera virtual, coaccionada por una situación de fuerza mayor como lo fue en su momento una pandemia, hay que entender que el Derecho no es estático, porque la sociedad a la que rige es evolutiva e impredecible, es un pilar básico de la convivencia y orden humano, que está presente desde el momento que una persona es catalogada por la ley como persona, hasta el momento que esa persona fallece. Si bien la justicia virtual es un hecho que no se puede ignorar, hay que determinar con precisión las dudas de ¿Cómo?, ¿Cuándo? y ¿De qué manera? Se puede aplicar en el Derecho Venezolano, y como afecta al proceso legal, específicamente a la valoración de la prueba por medio de la sana crítica.

**Palabras clave:** Sana Crítica, Juez, Justicia Virtual.

**Abstract:**

The Venezuelan system of valuation of evidence is defined as mixed, according to doctrine and legislation, the “sound judgment” is conceptualized as a legal instrument, as a system for the free appreciation of evidence and as a principle of universal acceptance and proven usefulness because the ultimate goal for the judge is the search for justice and truth, using to decide what is alleged and proven in the case, assuming that the rules are applied based on the context, social and historical reality of the moment to protect the order and social welfare. For no one is a secret that the law that has been exercised in Venezuela has been mostly with traditional means, being able to be and as it was in the pandemic moment virtually, coerced by a situation of mayor force, it must be understood that the law is not static, because the society is evolving and unpredictable, it is a basic pillar of coexistence and human order, which is present from the moment a person is classified by law as a person, until the moment that person dies. Although virtual justice is a fact that cannot be ignored, it is necessary to determine with precision the doubts of how, when and how? And in what manner? It can be applied in Venezuelan law, and how it affects the legal process, specifically the valuation of evidence through the use of the evidence by means like the sound judgment.

**Keywords:** Sana Crítica, Judge, Virtual Justice

**Introducción**

Para poder establecer una correcta conexión y análisis en los temas objeto de estudio presentes en este trabajo, es necesario explicar los conceptos fundamentales en un orden específico y así continuar con su correcta evaluación para responder a las interrogantes planteadas con anterioridad. El sistema de valoración de la prueba o la apreciación de las pruebas en Venezuela, está definido como mixto por el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil Venezolano (1990) en su artículo 12, en el cual el principio generalmente aceptado es la libre apreciación de la prueba bajo las reglas de la sana crítica, con excepción de que exista y se

aplique un artículo que determine de manera específica como debe ser valorada o apreciada la prueba en cuestión (prueba tarifada), dando por entendido, que dicho principio no puede ser separado de la actividad que debe ejercer el juez como garante de la justicia, la equidad y la correcta aplicación de la norma, y tienen por norte la búsqueda de la verdad, incluso en el ámbito laboral, este principio es primordial, así como las máximas de experiencia y, en caso de duda, siempre se aplica la norma más favorable para el trabajador protegiendo su integridad, tal como aparece estipulado en el artículo 10 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002).

Por consiguiente, el sistema de valoración o apreciación de la prueba puede ser definido como un conjunto de instrumentos que tiene el juez inseparable de sus atribuciones y obligaciones, para determinar la veracidad o falsedad de lo que se busca probar, y así decidir conforme a derecho, y al fin último, el cual es la búsqueda de la justicia, evidentemente, la valoración o apreciación que haga el juez sobre las pruebas, debe ser lógica, no es arbitraria, pues contradice el objeto para el cual existe dicho principio, confiando en la experiencia del juez por ser un garante de principios constitucionales, aunque es conocido que la materia, civil, mercantil, laboral y penal son diferentes, todos tienen en común el sistema de la valoración y apreciación de la prueba, con respecto a la sana crítica que ejerce el juez.

El sistema de valoración de la prueba, en un principio era tasado, el legislador controlaba, regulaba y limitaba la evaluación de las pruebas aportadas, es decir, las normas que regían a este sistema, determinaban el valor de los medios probatorios (Vidal, 2019), sin contemplar en gran medida, el proceso intelectual del juez. La sana crítica según diversos autores, es considerada, un

método para la apreciación de la prueba, un instrumento, un principio, un mecanismo, reglas, un proceso psicológico e intelectual del juez, e incluso un sistema en sí, si nos apegamos estrictamente a la doctrina Venezolana, la sana crítica es un sistema intermedio (Añez Castillo, 2009), que combina la rigurosidad, las reglas de la lógica y el conocimiento del juez según las máximas de experiencia, es necesario rescatar y mencionar que la sana crítica tuvo su auge en la legislación civil española en 1855 (Barrios, 2006), ejerciendo una clara influencia en la creación del sistema legal de Venezuela, y siendo aplicada aún en la actualidad por considerar que es la mejor “herramienta” que puede tener el juez a la hora de apreciar o evaluar las pruebas. Incluso más allá de la sana crítica ser definida como un sistema, estudiosos en el área, lo consideran también como reglas del correcto entendimiento humano (Couture, 1942)

Si se analiza por analogía, en Venezuela además de la sana crítica ser considerada como un sistema intermedio, también adopta y tiene matices de esta concepción, de que es un instrumento reglamentario de un proceso intelectual que realiza el juez para poder decidir sobre las

pretensiones, ejerciendo su correcta apreciación de las pruebas, y su relevancia y objeto en el proceso, ahora bien, bajo esta nueva “realidad” pandémica presente, es inevitable establecer las interrogantes, de cómo el mecanismo virtual instaurado en el ejercicio jurídico puede afectar al proceso, específicamente a la valoración o apreciación de la prueba, bajo el sistema o las reglas de la sana crítica adoptada como principio universal y útil en el Derecho venezolano.

### **Sistema de la apreciación de la prueba y la actividad probatoria**

Empezamos con la apreciación del tema bajo el concepto y análisis del Abogado, profesor y ex – juez de primera instancia con experiencia de 10 años en esta labor, José Carlos Blanco, donde percibe la sana crítica desde un ángulo exclusivamente a la materia probatoria:

La actividad probatoria tiene 3 momentos, el aporte o mejor conocido como promoción de pruebas, la realización o evacuación de pruebas y por último la apreciación del resultado o valoración; A través de la historia siempre se pueden destacar 3 momentos el momento en que el

legislador quiso controlar la valoración, que después se trasladó al otro extremo se le quiso dar el poder al juez con la libre convicción y posteriormente surge la ley española y es definida palabras más palabras menos, como las reglas de la valoración del acuerdo de la prueba de acuerdo con la lógica y la experiencia común que hay que destacar más cercano Jordi Bertrán y eso podríamos definirlo de una manera más general como la valoración racional de la prueba (Comunicación Personal, 27 de Noviembre 2021).

Esto evidentemente sin dejar de lado que responde a los principios del razonamiento en el momento de valorar o apreciar las pruebas.

Una catedrática en el tema, la ex – Defensor Público, ex – Jueza de Primera Instancia y de Control de Juicio, en materia penal, Xiomara Parra, ya jubilada y actualmente docente, alega que, el sistema de apreciación y valoración de la prueba de la sana crítica, es una convicción razonada, porque es una libertad basada en la apreciación del juez, con una justificación basada en las reglas de la lógica,

conocimientos científicos y máximas de experiencia (Comunicación Personal, 26 de noviembre de 2021).

La sentencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia N° RC.000125 (2020), expone que para garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso, se pueden presentar recursos extraordinarios de manera digital con el fin de ajustarse a los problemas del país por causa de la pandemia, siendo este un hecho público notorio comunicacional y, la dificultad que representa para los ciudadanos trasladarse a los tribunales por los “controles sanitarios”, dando cabida a que el proceso judicial si admite y promueve el uso de la virtualidad como una manera de garantizar un recurso extraordinario y defender los principios y garantías constitucionales como lo son, el ser oído, la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa, un debido proceso, entre otros, e incluso lo denomina como “derecho procesal moderno”, esta misma sentencia enfoca la importancia y libertad que tiene el proceso intelectual del juez a la hora de ejercer el raciocinio de la apreciación o valoración a la prueba, alegando que no se puede “atacar” la conclusión del juez por apreciación lógica de la prueba.

En síntesis se puede determinar varios puntos, el primero, que el sistema de valoración o apreciación de la prueba, según las reglas de la sana crítica, es un sistema mixto de conocimiento y aceptación universal para todas las materias existentes en el derecho venezolano, que tiene su auge y ha sido impuesto en muchos sistemas judiciales, el segundo, limitarnos al ámbito laboral en cuanto a este tema sería incorrecto, puesto que, si bien, en el proceso laboral las reglas de la sana crítica constituyen una garantía del proceso intelectual y la experiencia del juez, en donde le corresponde justificar por medio de la lógica el valor que le otorga a la prueba, esta no es la única materia que considera a la sana crítica como el sistema predilecto de valoración o apreciación de la prueba.

Es menester también señalar en materia laboral, que el método idóneo para la valoración y apreciación de la prueba es la sana crítica, pero al momento de presentarse dudas o controversias con ello, siempre se debe aplicar la valoración que más favorezca al trabajador, lo cual no es de sorprender, puesto que las leyes laboral en mayor medida, defienden y benefician los derechos irrenunciables del trabajador por ley, esto se puede ver en el artículo 10 de la Ley Orgánica

Procesal del Trabajo (2002) donde establece que: “Los Jueces del Trabajo apreciarán las pruebas según las reglas de la sana crítica; en caso de duda, preferirán la valoración más favorable al trabajador.” La virtualidad y la justicia por concepción propia, y por métodos tradicionalistas, no se han visto realmente sincronizados de manera relevante, hasta la actualidad, por la simple constante de que el derecho como pilar fundamental de la sociedad no puede detener sus efectos. Si nos referimos al ejercicio legal y la virtualidad en otros países como Colombia, ven a esta, como una aliada para la administración de justicia, como por ejemplo, la digitalización de tutelas con una herramienta digital ya que es deber del abogado y todos aquellos que ejercen la profesión, de buscar soluciones para afrontar los retos que conlleva esta realidad sin afectar de manera significativa la prestación de servicios legales y la búsqueda de la justicia (Semana, 2021).

Para que la virtualidad surta sus efectos de manera significativa y positiva, todos los integrantes del proceso deben ser competentes, empezando por el juez como un garante de la tutela judicial efectiva constitucionalmente establecido, pues de nada sirve tener todos los mecanismos

tecnológicos para presentar pruebas mediante ciertas plataformas como lo es el correo electrónico e incluso el zoom, si el juez no realiza la apreciación de las pruebas según las reglas de la sana crítica, o las máximas de experiencia, en el caso de la prueba testimonial en época de pandemia estaba permitido el uso de plataformas como lo es ZOOM, así como la consignación de documentos por medios virtuales (PDF, por ejemplo), es decir, si se aplica la virtualidad en beneficio de proteger la salud de todos los involucrados en el proceso, mas nunca se dejó de lado los métodos tradicionales referente a estar físicamente presente en el tribunal para ciertos actos de carácter obligatorio.

#### *Justicia Virtual:*

Se habla de la “Justicia virtual”, pero realmente ¿Qué es?, pues considerando todo lo establecido, es más correcto decir que instrumentos o mecanismos virtuales y tecnológicos, utilizados para poder continuar con los procesos judiciales de manera remota, sin que se vea afectado de manera importante la administración de la justicia, y la tutela judicial efectiva, pero que en ocasiones este mecanismo actúa para demorar el proceso por lo engorroso que puede ser, consignar los documentos primero de manera virtual y

luego de manera física y presencial (Julio Díaz, Comunicación personal, 26 de noviembre de 2021). Esto, en síntesis, da cabida a pensar que más que motivar o acelerar el proceso, puede ser considerado como un retraso en el mismo, lo cual hace dudar de la eficacia de los mecanismos virtuales en el proceso judicial.

Si bien la justicia virtual es un término utilizado, estudiosos en la materia como María Auxiliadora Gutiérrez y Román J. Duque Corredor (2020), lo definen como La Justicia Digital, siendo así en síntesis una alternativa especial en situación de emergencia que contempla los términos como “Justicia electrónica, Justicia digital o e-Justicia”, la cual se enfoca en la utilización de la tecnología en la sustanciación del procedimiento judicial, y permite que se puedan practicar ciertas pruebas mediante el uso tecnológico, siempre y cuando la ley lo permita, para poder incorporar a la causa todos los elementos y medios de prueba que dejen fluir el proceso judicial.

Tal y como se expuso con anterioridad, no se puede categorizar a los mecanismos jurídicos digitales o virtuales como una “Justicia virtual o justicia digital”, debido a que estos son sencillamente eso,

instrumentos, mecanismos, alternativas, opciones, que pueden ayudar o beneficiar al proceso en caso de una emergencia, sirven de contingencia, los mismos autores anteriormente mencionados (Gutiérrez y Duque Corredor, 2020) , exponen que para que pueda existir una justicia digital o virtual, esta requiere una creación y funcionamiento efectivo de una plataforma digital, de herramientas digitales y de un expediente electrónico, para que este logre eliminar el aspecto físico de los documentos que conforman el expediente localizados en los tribunales pues, si hacemos una compilación de lo que se explicó, en el proceso judicial venezolano, por más que en la situación pública y notoria clasificada como una emergencia, como lo fue en su momento la pandemia por el virus Covid-19 o Coronavirus, se permitía el uso de instrumentos y mecanismos digitales, se seguía requiriendo la entrega de documentos en físico a los tribunales para la conformación de un expediente constituido por papeles en el sentido más coloquial de la palabra , lo cual es contradictorio, si el fin último de aplicar la tecnología al proceso y consignación de medios de prueba para que el juez pueda evaluar y apreciarlas según las reglas de la

sana crítica, es destinado a agilizar y ofrecer una alternativa al proceso judicial para respetar garantías constitucionales, en medio de una pandemia.

¿Por qué se seguía requiriendo la entrega de los documentos en físico en el tribunal para la conformación del expediente?, esto constituye un arma de doble filo, pues se anula y se opaca el “beneficio” de la “justicia virtual”, por tener que hacer doble consignación de documentos, una de manera digital y otra de manera física y presencial, pues se supone que el objetivo es que se le dé una continuidad al proceso, sin la necesidad exclusiva de la presencia física de los interesados, los funcionarios públicos, terceros interesados en el proceso judicial, entre otros, se contrarresta el beneficio otorgado por los instrumentos tecnológicos, con la tradicionalidad del proceso, visto desde todos los ángulos y materias existentes en Venezuela.

También se trae a colación el siguiente pensamiento de José Carlos Blanco como una manera de reflexión sobre la aplicación de la sana crítica y la virtualidad:

El sistema de sana crítica en la valoración de pruebas de procedimientos civiles no se aplica en

muchos casos como debe ser, algunos jueces se limitan a decir que valoraron la prueba de acuerdo a la sana crítica, pero no realizan el procedimiento intelectual que deben hacer para demostrar ante los justiciables, que su conclusión responde a la lógica y la experiencia común, no basta con decir sana crítica, tiene que ser una conclusión racional y que a la luz de la razón común así sea aceptada. La virtualización no debería volver la apreciación de la prueba según las reglas de la sana crítica como algo malo, pues como sucede con las leyes, estas no son buenas ni malas, lo que son buenos o malos son los jueces que aplican de mala manera las leyes, un buen juez no distorsiona ni las leyes ni los procedimientos de manera negativa, pues un buen juez debe tomar buenas decisiones de manera presencial o virtual. (Comunicación Personal, 27 de noviembre de 2021).

## **Conclusiones**

No se descarta en su totalidad el uso de los medios tradicionales para la prosecución eficaz del proceso, pues si bien los medios tecnológicos son una ventaja para

ciertos aspectos del proceso, también son perjudiciales para otros, como lo pueden ser la privacidad e intimidad de la información y ciertos documentos de carácter legal, así como la veracidad de estos, es visible que los instrumentos físicos tienen un nivel alto de confiabilidad en cuanto a su origen, conformación y contenido, más cuando son notariados o registrados, por el hecho de que no pueden ser manipulados sin que se note, o al menos en la teoría, en la práctica es más difícil la manipulación incorrecta de estos, todo esto considerando que el ser humano está compuesto de sentidos que le permiten distinguir y percibir lo que lo rodea, ya sea la vista, el tacto, el olfato, el gusto y el oído, entendiendo que después de todo, el sistema de valoración o apreciación de las pruebas según las reglas de la sana crítica, está basado en la libertad del proceso intelectual que posee el juez.

Ahora, con los medios digitales, si bien pueden verse, no se pueden tocar, oler, u otro factor que le permita a la persona distinguir su veracidad, es por ello que al considerar la aplicación de una justicia virtual para el medio probatorio en cuanto se refiere a la apreciación o evaluación de la prueba según las reglas o el sistema de la sana crítica,

es necesario diseñar y formular una plataforma o sistema controlado y utilizado con esta finalidad específica, para que se pueda generar un grado de confianza en las pruebas y medios probatorios presentadas ante el juez y que tengan la misma validez que si se presentaran de manera física y presencial, a raíz de lo que se expuso, si se cree y se considera en la existencia de una necesidad innegable a la modernización de ciertos parámetros judiciales que, apegados a la ley, aún puedan perseguir y proteger las garantías constitucionales y la correcta administración de la justicia sin que el garante de estas (el Juez) pueda perder la “confiabilidad” en los medios tecnológicos para la prosecución del proceso y el aporte de medios probatorios, aunque es cierto, que en virtud de que el juez es un garante de derechos constitucionales, que busca la verdad, por ello mismo debe tener un grado de raciocinio y conocimiento suficiente para saber cómo valorar y apreciar las pruebas, sean de manera presencial o virtual.

Si bien se hace notorio el hecho de que no se tenía preparado una estructura virtual que tuviera un grado de utilidad y confianza elevada con respecto a la prosecución del proceso, esto obliga de manera directa a los

organismos de administración de justicia, a la utilización y diseño de medios tecnológicos que permitan una agilidad y auxilio notorio en el proceso legal, tanto en el tema de la valoración y apreciación de la prueba según las reglas de la sana crítica, como todo aquello que involucre o sea fundamental para el proceso judicial, pues incluso si nos apegamos de manera rígida según la ley, a lo que el juez debe percibir para determinar el valor de la prueba, se requiere que se apegue al principio de inmediación, es decir, que se garantice la función de que el juez, las partes y terceros, puedan presenciar de manera cónsona y al mismo tiempo el juicio, lo cual se puede hacer mediante conferencias virtuales en plataformas como zoom, donde se pueda visualizar a las personas y en dado

caso, hacer interrogatorios, se debe llevar un control real de la virtualidad y que se subsanen los detalles técnicos, pues la virtualidad es un arma de doble filo, y va a tener utilidad, dependiendo del valor que se le dé y el fin último a perseguir, ya sea positivo o negativo.

No debe dejarse de lado la utilidad y eficiencia de los instrumentos tecnológicos o de la llamada justicia virtual de lado, solo porque ya no nos encontramos en periodo pandémico, puesto que en vista del avance inminente tanto del derecho, como de la sociedad y el uso de medios tecnológicos, se vuelve cada vez más evidente que la aplicabilidad de la justicia virtual es necesaria, siempre y cuando sea aplicada y supervisada de manera correcta.

### **Referencias Bibliográficas:**

- Áñez Castillo, M.A. (2009). El sistema de valoración de las pruebas en el proceso laboral venezolano. *Gaceta Laboral* 15 (1), 56-86. Recuperado de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972009000100003](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972009000100003)
- Barrios González, B. (2006). *Teoría de la sana crítica* (Tesis de Pregrado).
- Código Civil Venezolano (C.C), G.O.E. Nro. 2.990, de fecha 26 de julio de 1982.
- Código de Procedimiento Civil (C.P.C), G.O.E. Nro. 4.209 de fecha 18 de septiembre de 1990.
- Couture, J. E. (1942). *Fundamentos del Derecho Civil*. Recuperado de <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentosde-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

Gutiérrez, A.M. y Román J. Duque Corredor. (2020). *El despacho judicial Virtual en Venezuela*. Caracas, Venezuela: Fundación Alberto Adrian.

Ley Orgánica Procesal del Trabajo (L.O.P.T.R.A), G.O. Nro. 37.504, de fecha 13 de agosto de 2002.

Semana. (14 de agosto de 2021). *Así transformó la pandemia al derecho en Colombia*. Colombia: Semana. Recuperado de <https://www.semana.com/economia/hablan-las-marcas/articulo/el-derecho-en-colombia-paso-el-examen-de-la-pandemia/202100/>

Sentencia de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia N° RC.000125, de fecha 27 de agosto de 2020, expediente núm. 18-254, <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/agosto/310073-RC.000125-27820-2020-18-254.HTML>

Vidal Ascasibar, J. (2019). Los sistemas de valoración de la prueba y su relación con el derecho fundamental. *IUS 360*. Recuperado de <https://ius360.com/lossistemas-de-valoracion-de-la-prueba-y-su-relacion-con-el-derecho-fundamentalprobar-del-sistema-de-la-prueba-legal-al-de-la-libre-apreciacion-de-la-prueba>